

CONSULTORIO  
LABORALLOGRAR LA  
INTERINIDAD  
POR VACANTE

**?** Trabajo desde hace años con contratos temporales para la Administración como interina. ¿Qué requisitos son necesarios para el reconocimiento de personal laboral indefinido no fijo?

La modalidad de interinidad por vacante se regula en el artículo 4.2 del Real Decreto 2720/1998, pero hay que diferenciar de inicio dos tipos: el aplicable en el ámbito privado, cuya duración «será la del tiempo que dure el proceso de selección o promoción», pero con un límite de tres meses, y el que rige en el ámbito de la función pública, en el que no hay tope concreto de duración, sino que esta queda referida al tiempo que duren los correspondientes procesos, de acuerdo con su normativa específica.

En aplicación del artículo 70.1 del EBEP y el artículo 4.2.b) del RD 2720/1998, la relación laboral del trabajador interino por vacante deviene indefinida cuando se supera el límite temporal máximo de tres años para su cobertura desde que la convocatoria de la plaza quedó desierta. De esta forma, no deben aceptarse como argumento contrario las restricciones presupuestarias, puesto que la prohibición de contratación se ha sostenido bajo el palio de la contención del gasto del año 2012 al 2015, pero ahora no está vigente y no puede alegarse como patente para mantener dicha excepcionalidad.

## PLAZO DE VIGENCIA

Esto significa que el hecho de que durante una serie de años estuviese vigente esa prohibición no implica que, cuando esta desaparezca, dicho período no pueda tenerse en cuenta para cubrir los tres años exigidos o, incluso, se reactive el plazo anterior.

Por ello, la plaza debió ser incluida en la oferta de empleo público que, como establece el artículo 70.2 del Estatuto Básico del Empleado Público, debe aprobarse anualmente por los órganos de gobierno de las administraciones públicas, sin que existiera impedimento legal para ello, por lo que, al haberse superado el plazo legal de tres años sin cobertura de la plaza, la trabajadora debe adquirir la condición de indefinida no fija.

**!** **CATARINA CAPEÑAS AMENEDO** es socia de Vento Abogados y Asesores. [www.vento.es](http://www.vento.es)

## Lugo impulsa el I+D vinculado a la industria de los drones

**?** USC y Agasint acuerdan potenciar la investigación en el ámbito de los sistemas inteligentes no tripulados y canalizar las necesidades del sector

## Laura López

Lugo se ha convertido en un polo de atracción para las empresas aeronáuticas. El impulso de la investigación a través del Campus Terra de la USC, la creación de nuevas firmas del sector y toda la actividad aeroespacial generada en torno al aeródromo de Rozas son tres pilares básicos de este auge. Y en este contexto se firmó esta semana un convenio entre la USC y Agasint (Asociación Galega de Empresas de Sistemas Intelixentes non Tripulados) cuyos principales objetivos son mejorar la formación, potenciar el I+D+i y canalizar las necesidades del sector.

Los sistemas tripulados en forma remota, tanto aéreos como terrestres o acuáticos, constituyen un sector en expansión y, en muchos casos, son herramientas innovadoras que precisan de profesionales con un alto grado de formación, según explica Marco Antonio Rubinos Román, de la empresa 3edata, una *spin-off* tecnológica nacida en el campus lucense y adherida en la actualidad a Agasint. Para Rubinos, la creación de lazos entre empresas tecnológicas y centros de investigación es, por tanto, «lógica e necesaria».

Por su parte, el presidente de Agasint, Luis Aceituno, señaló que los objetivos de la asociación que lide-



El acuerdo entre la USC y Agasint pondrá el foco en la formación de profesionales para esta industria. | SANTI M. AMIL

ra pasan por trasladar y canalizar las exigencias específicas de formación: «Cada vez identifican nuevas necesidades de conocimiento entre los técnicos que están a desarrollar trabajos en empresas tecnológicas, o que dá pé a nichos de empleo emergentes no contexto do mercado laboral», afirmó.

## LAS EMPRESAS TECNOLÓGICAS

Uno de los cometidos específicos de este nuevo convenio es colaborar en la formación práctica del estudiantado matriculado en el máster interuniversitario en Operaciones e Enxeñaría de Sistemas Aéreos non Tripulados—coordinado por Mariluz Gil Docampo—, que se imparte en la Escola Politécnica

Superior de Enxeñaría de Lugo y en la UVigo. Difundir el trabajo que están realizando las empresas tecnológicas y divulgar los resultados de los proyectos que desarrollan es otra de las pretensiones de esta colaboración, con la que también se busca facilitar la incorporación al mercado laboral de los futuros titulados, según añadió Aceituno.

En cualquier caso, el acuerdo no se limita al citado máster, sino que busca completar la formación del alumnado que curse cualquier otro programa de estudios de la USC en este ámbito del conocimiento, mediante la colaboración con las empresas del sector. El objetivo es integrar la formación, investigación

y desarrollo científico y tecnológico con el sector socioeconómico. Los representantes empresariales destacaron el «carácter ambicioso» de un convenio marco que está abierto a múltiples posibilidades.

Esta colaboración no es una acción aislada, según destacó Rubinos, puesto que está enmarcada en el desarrollo del polo tecnológico aeronáutico de Rozas. El Centro de Ensaio con Avións non Tripulados de Rozas (Ciar), la Business Factory Aero o la Civil UAVs Initiative son algunas de las iniciativas que se están desarrollando en la provincia de Lugo y que cuentan con una participación activa tanto de la USC como de las empresas de Agasint.

## CONSULTORIO EMPRESARIAL

## CONTRATO CON UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Comenzando por la cuestión de la capacidad para contratar, el objeto social de la empresa debe corresponderse con el objeto de la adjudicación. Ahora bien, las distintas juntas consultivas de contratación ya matizaron que tal coincidencia no ha de ser literal, debiendo interpretarse la ley en un sentido amplio que favorezca la libre concurrencia.

En consecuencia, los órganos de contratación podrán apreciar suficiencia del objeto social de las empresas licitadoras, aun cuando no haya una identidad absoluta entre la definición de sus objetos sociales y las prestaciones que conforman el contrato en cuestión. En otras palabras, es suficiente con que se pueda interpretar que las prestaciones objeto del contrato encajan o quedan amparadas o en-

**?** Mi empresa ha realizado varios suministros de productos para distintas entidades públicas. En la actualidad, se están licitando nuevos procedimientos en los que también se exige el suministro de una variante más moderna de esos bienes. Aunque el producto es similar y no existen epígrafes de IAE ni códigos CPV diferentes, ¿podríamos tener problema de capacidad o de solvencia técnica para presentarnos a estos nuevos procedimientos?

globadas en los fines, objeto o ámbito de actividad interpretados en sentido amplio, aunque no exista una equivalencia o identidad absoluta, habiéndose pronunciado también en este sentido el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

En caso de que se plantee una duda, aunque lo decisivo es el objeto social, podría atenderse como argumento adicional al epígrafe del IAE en el que la empresa esté de alta para complementar una

interpretación amplia del objeto social registrado.

Constatado que la empresa posee capacidad para presentarse a la licitación, debe acreditar también la posesión de una solvencia técnica adecuada, equivalente a una experiencia suficiente en la ejecución de contratos similares para entidades públicas o privadas (salvo que se trate de empresas con menos de cinco años de existencia, dispensadas de ello). En relación con esta experiencia técnica

adecuada, podrá ser suficiente con que entre las prestaciones ya realizadas y las que son objeto de licitación exista un grado de semejanza tal que permita al órgano de contratación concluir que la empresa tiene capacidad técnica suficiente para ejecutar las prestaciones del contrato licitado.

Todas las exclusiones de un procedimiento de licitación pública basadas en falta de capacidad, o de solvencia técnica, pueden ser recurridas en vía administrativa y, en su caso, contencioso-administrativo, teniendo los tribunales la última palabra en la apreciación de estas cuestiones.

**!** **CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL**. Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAAJURIS. [www.caruncho-tome-judel.es](http://www.caruncho-tome-judel.es)